

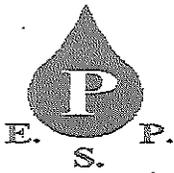


CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.003 DE 2020

OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE COMO OBJETO REPOSICIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS BARRIOS EL PLAN, MODELO, OSPINA PÉREZ Y EL TRIÁNGULO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN - TOLIMA
CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN–TOLIMA “PURIFICA E.S.P.
CONTRATISTA:	CONSORCIO INTERPURI 2020 NIT. 901353669-1 Rep. Legal NELSON ENRIQUE SÁNCHEZ CORTES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	09 DE ENERO DE 2020
PLAZO DE EJECUCIÓN	CINCO (05) MESES, CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
VALOR:	CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (138.799.961,79) MCTE, incluidos todos los costos para poder culminar el proyecto en su totalidad
VIGENCIA	PLAZO DE EJECUCIÓN MÁS CUATRO (4) MESES MAS.

Entre los suscritos a saber, LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN, TOLIMA “PURIFICA E.S.P.” identificada con Nit.809.004.412-4, representada legalmente por el Doctor JUAN CARLOS VILLEGAS NAVARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.201.556, expedida en la Purificación Tolima. Obrando en nombre y representación de la Empresa de servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Purificación “PURIFICA E.S.P.” en su condición de Gerente, quien se encuentra facultado para contratar según el Acuerdo de Junta Directiva No.004 de Noviembre 08 de 2019, en donde se le otorgaron facultades al Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio Purificación, Tolima. “PURIFICA” E.S.P. para que celebre Convenios y Contratos con entidades públicas y privadas y personas naturales que sean necesarios para garantizar la prestación de servicios y quien en adelante se llamará PURIFICA E.S.P. O CONTRATANTE, de una parte y de la otra, CONSORCIO INTERPURI 2020 con NIT. 901353669-1 Representante Legal NELSON ENRIQUE SÁNCHEZ CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.133.491 del Espinal, quien se encuentra debidamente facultado para suscribir contratos y quien en lo sucesivo se denominara CONTRATISTA-INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría que se regirá por las normas que regulan la materia, previas las siguientes consideraciones: 1) Que dentro de los objetivos de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN–TOLIMA PURIFICA E.S.P., se encuentra la de mejorar la calidad de vida de los Purificenses a través del aprovechamiento de las potencialidades, la innovación y la sostenibilidad ambiental, a partir de la implementación de las políticas públicas, la conformación de alianzas estratégicas en la gestión y uso eficiente de los recursos públicos y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión La EMPRESA necesita





EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL
MUNICIPIO DE PURIFICACION – TOLIMA
“PURIFICA” E.S.P.
NIT. 809.004.412-4

desarrollar las actividades relacionadas con el Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la estructura para prestar el servicio de acueducto y alcantarillado y la correspondiente disposición final de las aguas residuales; lo cual son el eje primordial para el desarrollo económico y mejoramiento de la calidad de vida de la población. 2) Que de conformidad con la necesidad planteada por la Administración Municipal en el proyecto denominado **REPOSICION Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS BARRIOS EL PLAN, MODELO, OSPINA PEREZ Y EL TRIANGULO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACION - TOLIMA**, el cual fue aprobado mediante el acta 046 del 20 de diciembre de 2019 del Sistema General de Regalías Órgano de Administración y Decisión (OCAD) Municipio de Purificación – Tolima y adoptado en el Acuerdo 022 del 20 de diciembre de 2019 emanado de la OCAD Municipio de Purificación Tolima, obra está que tiene un costo de **DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$2.124.527.860,47)**, para lo cual el mismo Órgano Colegiado determinó que el valor de la interventoría corresponde a la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$138.800.275,92)**, que corresponde al 7% del valor de la obra; en este aspecto es importante mencionar que ya la OCAD fijo el valor de la interventoría, sin embargo este porcentaje corresponde a lo que normalmente se cancela por la prestación de este servicio, además de la complejidad del control y vigilancia de la obra a la cual se le va realizar la interventoría. 3) Basados en el buen manejo de las aguas residuales del sistema de alcantarillado para cualquier lugar poblacional, y con el ánimo de mitigar los impactos de salubridad y ambientales que se generan para la comunidad como para el medio ambiente, se implementó la realización de la reposición y mantenimiento de alcantarillado de aguas residuales y lluvias del barrio el Plan, Modelo, Ospina Pérez y El triángulo, ya que desde hace muchos años afecta este sector con el empozamiento de estas aguas causando problemas de malos olores que han generado problemas de salubridad para los habitantes de este sector. Para tal fin se desarrolla el presente proyecto para rehabilitar el alcantarillado para disponer de la mejor forma en el punto de vertimientos que está contemplado según PSMV del Municipio de Purificación, garantizando la solución de los problemas ambientales y de salubridad que se desprenden de este problema. 4) Que la Empresa De Servicios Públicos **PURIFICA E.S.P.**, inicio el proceso de contratación para realizar la **“INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE COMO OBJETO REPOSICION Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS BARRIOS EL PLAN, MODELO, OSPINA PEREZ Y EL TRIANGULO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACION - TOLIMA”**, por lo que el Contrato De Interventoría se hace con el fin de verificar que lo contratado corresponda con lo ejecutado y el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas, entre otros aspectos se hace necesario que se ejecuten controles estrictos por parte de personal idóneo que se dedique únicamente a verificar que se cumplan con el objeto contractual, es así como una vez contraída la obligación de invertir los recursos en la construcción de infraestructura, se hace necesario también dar cumplimiento a lo estipulado en la ley, en cuanto a supervisión y/o Interventoría que permita controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos que se ejecutan por inversión, dicho control se realiza mediante la Interventoría para la ejecución del contrato de obra que se deba ejecutar para la construcción de la obra inicialmente citada **PURIFICA E.S.P.** está en la obligación de garantizar la ejecución idónea y técnica del objeto contractual de los contratos y convenios. 5) Que es conveniente y oportuno iniciar el proceso para contratar la **“INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y JURIDICA AL**





CONTRATO DE OBRA QUE TIENE COMO OBJETO REPOSICION Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS BARRIOS EL PLAN, MODELO, OSPINA PEREZ Y EL TRIANGULO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACION - TOLIMA. 6) Que la ley 1474 de 2011, se refiere a la interventoría en los siguientes artículos que es del caso transcribir: **Artículo 83: “Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal...”. 7) Que es importante que para este tipo de procesos se cuente con personal que tenga la experiencia y conocimientos en redes de alcantarillado, que permitan hacer seguimiento a la obra que se pretende contratar y así poder cumplir con los compromisos adquiridos con la comunidad. 8) Que la Empresa De Servicios Públicos **PURIFICA E. S. P.** Desarrolló los respectivos estudios previos y análisis del sector, AIU, presupuesto y demás documentos previos para el inicio del proceso de selección. 9) Que el presente contrato de interventoría se rige por la ley 142 de 1994 y demás normas complementarias y el Manual de Contratación de la empresa. 10) Que las invitaciones se realizaron conforme a lo regulado en el Manual de Contratación de la empresa. 13) Que dentro del proceso se presentó única propuesta por parte del **CONSORCIO INTERPURI 2020 REP. LEGAL NELSON ENRIQUE SÁNCHEZ CORTES**. 14) Que la propuesta fue evaluada por el Comité Evaluador y quien en el respectivo informe se manifestó: “(...) Una vez revisada y verificada la documentación solicitada y evaluada la propuesta de acuerdo con los criterios establecidos en la invitación privada No.004 de 2019 y teniendo en cuenta que el único proponente cumple con las condiciones exigidas en los Términos de Referencia con un Puntaje de evaluación de 100 puntos del máximo posible de 100 puntos, por lo anterior el Comité Evaluador le recomienda al Señor Gerente celebrar el contrato respectivo con la persona seleccionada y que a continuación se relaciona: **CONSORCIO INTERPURI 2020 Rep. Legal Nelson Enrique Sánchez Cortés C.C. 93.133.491 de Espinal**” al haber cumplido con todos los requisitos exigidos dentro de la invitación realizada la que tiene por objeto la **INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE COMO OBJETO REPOSICION Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS BARRIOS EL PLAN, MODELO, OSPINA PEREZ Y EL TRIANGULO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACION - TOLIMA**. 15) Que a través de la resolución





EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL
MUNICIPIO DE PURIFICACION – TOLIMA
"PURIFICA" E.S.P.
NIT. 809.004.412-4

número 008 del día Ocho (08) del mes de enero de 2020, se adjudicó el proceso contractual a **CONSORCIO INTERPURI 2020 Rep. Legal Nelson Enrique Sánchez Cortés C.C. 93.133.491 de Espinal** por un valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (138.799.961,79) M/cte 16** Que el contratista se obliga para con la empresa **PURIFICA E. S. P.** a desarrollar el objeto contractual de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente contrato, que se regirá por las ley 142 de 1994, Manual de Contracción y demás normas que se refieren a la prestación de los servicios públicos y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES: DEFINICIONES.** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo al significado establecido en los términos de referencia y deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

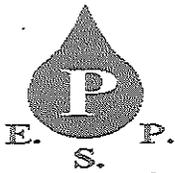
Definiciones	
Anticipo	Entrega de dinero por parte del Contratante al Contratista para que inicie la ejecución del contrato. No constituye utilidad o ganancia para el contratista y debe administrarse de acuerdo con la ley.
Acta de Recibo Final	Documento que registra la fecha y las condiciones de entrega definitivas de la obra.
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución de la obra pública objeto del presente Contrato.
Anexo Técnico	Es el documento anexo al presente Contrato en el que se describen las especificaciones técnicas de construcción y/o mantenimiento, presupuesto, alcance del proyecto, localización y área de influencia y actividades y cualquier otra que las partes consideren relevante.
Acta de Obra	Es el documento en el que el Contratista y el interventor identifican y cuantifican las cantidades, el porcentaje o en general, el desarrollo de obra ejecutada.
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.
Contratante	Entidad Estatal que requiere los bienes o servicios objeto de este contrato.
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los bienes y/o servicios objeto.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO. INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE COMO OBJETO REPOSICION Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS BARRIOS EL PLAN, MODELO, OSPINA PEREZ Y EL TRIANGULO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACION - TOLIMA. PARÁGRAFO.- ALCANCE DEL OBJETO: El contratista deberá adelantar la interventoría a todas y cada una de las obras del contrato de construcción para la REPOSICION Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS BARRIOS EL PLAN, MODELO, OSPINA PEREZ Y EL TRIANGULO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACION - TOLIMA.

4

"PURIFICACIÓN HACIA ADELANTE 2020-2023"

Carrera 4 No. 8-58 Teléfono: (098) 2282827- Telefax: (098) 2280261 Email: purificaesp@yahoo.es

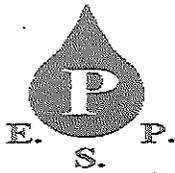


CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1) Acatar la Constitución Política, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional, Municipal, la Empresa de Servicios Públicos **PURIFICA E.S.P.** y demás normas pertinentes. **2)** Cumplir con los elementos de protección de los trabajadores (seguridad Industrial). **3)** Realizar la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE COMO OBJETO REPOSICION Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS BARRIOS EL PLAN, MODELO, OSPINA PEREZ Y EL TRIANGULO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACION - TOLIMA.** **4)** Ejecutar el objeto contractual de manera oportuna e idónea de conformidad con las finalidades y los principios de economía, transparencia y responsabilidad, además de cumplir con los postulados de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política, el manual de contratación de **PURIFICA E.S.P.** En desarrollo del objeto contractual, el **CONTRATISTA** debe manifestar que se obliga a cumplir a cabalidad con las actividades que se describen para el presente proceso de contratación. **5)** Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad. **6)** Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo. **7)** Dar curso a las directrices impartidas por el Supervisor del contrato. **8)** Cumplir con las normas legales para el cumplimiento del objeto del contrato. **9)** Cumplir dentro del término establecido por **PURIFICA E.S.P.** con los requisitos exigidos para la ejecución del contrato. **10)** Suministrar al supervisor designado por **PURIFICA E.S.P.** toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. **11)** Guardar la debida reserva sobre las actividades que se realicen, ya que éstas serán de propiedad de **PURIFICA E.S.P.** y solo podrán ser utilizados para fines propios del contrato. **12)** Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por **PURIFICA E.S.P.** **13)** Hacer buen uso de los recursos técnicos proporcionados por **PURIFICA E.S.P.** para el cumplimiento del objeto del contrato. **14)** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, caja de compensación familiar, Sena e instituto colombiano de bienestar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables y cuando el responsable del control de ejecución así lo solicite, allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal. **15)** Mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones exigidas y ofrecidas en su propuesta. **16)** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y en trabamientos. **2) OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL.** Corresponderá al interventor controlar, exigir, y verificar el cumplimiento del contrato de obra que tiene como objeto **REPOSICION Y MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS BARRIOS EL PLAN, MODELO, OSPINA PEREZ Y EL TRIANGULO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACION - TOLIMA,** atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y mayor calidad. Para el manejo técnico, administrativo y financiero de los contratos de obra aplicará la organización, procedimientos y metodología de la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.** referentes al manejo, trámite y cumplimiento de las actividades durante la ejecución y liquidación



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL
MUNICIPIO DE PURIFICACION – TOLIMA
"PURIFICA" E.S.P.
NIT. 809.004.412-4

de los contratos, de acuerdo con el manual de Interventoría. El interventor constatará su legalización, verificará su amparo presupuestal, conocerá y accederá a los documentos inherentes a su realización y verificará la aprobación de las garantías que correspondan. **3) OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.** Sin perjuicio de aquellas otras obligaciones establecidas en el manual de Interventoría de la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.**, serán obligaciones de carácter administrativo a cargo del interventor, las siguientes: **1)** Verificar el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales a cargo del contratista de obra, así como de las obligaciones parafiscales del personal vinculado en la ejecución del contrato para la construcción de la obra. **2)** Revisar y aprobar, de conformidad con las condiciones exigidas en los términos de referencia que antecedió la celebración del contrato de obra, las hojas de vida, con sus soportes, del personal que intervendrá en la ejecución de dicho contrato, así como la de aquel que reemplace al existente. La Interventoría deberá rechazar las hojas de vida puestas a su consideración, entre otras circunstancias, cuando el personal que pretenda vincular o contratar por el contratista haya participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato de obra. **3)** Llevar una relación detallada de todo el personal que el contratista de obra tenga en el lugar de los trabajos, así como constatar y exigir que cada una de las personas que allí se encuentra cumpla con las afiliaciones a la seguridad social que exige la ley, de igual forma para poder determinar el cumplimiento de la mano de obra no calificada de la región y de la población vulnerable. **4)** Observar el desempeño del personal del contratista, exigiéndole que provea una dirección competente y emplee personal técnico y/o profesional, según corresponda, en cada frente de trabajo de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y en el contrato respectivo. **5)** Llevar un registro diario de la obra ejecutada, del personal y de los equipos empleados en cada frente de trabajo y otros aspectos relevantes de la ejecución del contrato. **6)** Verificar y asegurar que el personal del contratista de obra y de Interventoría, para su protección, mantenga durante el tiempo de trabajo una dotación adecuada a la labor desempeñada, así como los elementos de seguridad industrial necesarios para la ejecución de las actividades. **7)** Establecer y controlar las medidas necesarias para que el contratista de obra se responsabilice del manejo de los campamentos y del mantenimiento de la sanidad y el orden en ellos y en todos sus trabajos; con tal fin, podrá emplear vigilantes o inspectores, según corresponda. Estos costos están incluidos en el valor de los costos indirectos del contrato y EMPRESA PURIFICA E. S. P. en ningún caso reconocerá suma alguna adicional. **8)** Velar por las buenas condiciones de aseo y seguridad de cada una de las áreas objeto de la Interventoría, teniendo en cuenta lo indicado, además, en el plan de manejo ambiental. **9)** Verificar que el contratista de obra instale la valla aprobada por la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.** **10)** Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al supervisor del contrato de Interventoría y a la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.** y recomendar la actuación que debe proceder, inmediatamente tenga conocimiento de ellas, siempre afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato, al supervisor del contrato de Interventoría y recomendar la actuación que debe proceder. **11)** Consultar con la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.**



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL
MUNICIPIO DE PURIFICACION – TOLIMA
“PURIFICA” E.S.P.
NIT. 809.004.412-4

Las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del contrato. **12)** Certificar, en forma oportuna, el cumplimiento por el contratista de obra de las obligaciones contractuales. **13)** Realizar reuniones de Comité de Obra con el contratista de la obra por lo menos una (1) reunión por semana, reuniones a las cuales deberán asistir además del Constructor, el Interventor y la persona o personas que el Contratante desee que asistan, con el fin de verificar el desarrollo del contrato así como acordar entre las partes los aspectos de la obra que deben ser resueltos para desarrollar el contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo. **14)** Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello. **15)** Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato de obra, así como las actas de suspensión, reiniciación, terminación del contrato, recibo final y liquidación, utilizando como guía los modelos, instrucciones y procedimientos establecidos por la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.** Para efectos del acta de liquidación el interventor deberá participar en la determinación de las cantidades finales de obra ejecutada, en la verificación de corrección de defectos, en la adecuación final de las zonas de las obras y en verificar la constitución de las garantías que correspondan. **16)** Asistir a todas las reuniones que se celebren en el sitio de ejecución de las actividades o en las instalaciones de la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.** relacionadas con los trabajos objeto de la Interventoría, atender las quejas de la comunidad respecto a la ejecución de la obra o personal, elaborar y suscribir las actas correspondientes, garantizando que las mismas sean suscritas por todas las personas que hayan intervenido. **17)** Revisar las actas mensuales de obra, con base en la verificación directa en el sitio de la obra y la confrontación de las pre-actas suscritas con el constructor. **18)** Revisar y aprobar, con sujeción a lo señalado en el contrato de obra las respectivas actas de modificación de cantidades de obra. **19)** Elaborar, junto con el contratista, las actas de recibo a satisfacción de las obras realizadas y participar en los recibos definitivos del proyecto, así como suscribir el acta correspondiente. **20)** Tramitar oportunamente las solicitudes de aplicación de sanciones contractuales y requerimientos al contratista. El interventor antes de la solicitud de aplicación de sanciones contractuales debe requerir al contratista para el cumplimiento, otorgándole un plazo prudencial para ello, siempre que resulte procedente. **21)** Analizar el avance contractual de los trabajos, con el fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales incumplimientos de plazos, que hagan necesaria la toma de medidas con el contratista para prevenirlos, o para efectos de advertir y sugerir a la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.** la imposición de las sanciones contractuales correspondientes. **22)** Requerir a los contratistas cuando incumplan obligaciones contractuales, informar de ello por escrito a la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.** y de resultar pertinente, dar aviso a la aseguradora. **23)** Revisar y aprobar los informes solicitados al contratista. **24)** Entregar mensualmente, a la supervisión de la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.**, un resumen de la vigencia del contrato y las pólizas del contratista que guarden relación directa con la ejecución de las actividades objeto de los contrato. **25)** Entregar periódicamente, según se acuerde con la supervisión de la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.**, informes por escrito de órdenes y sugerencias impartidas al contratista, las cuales deben enmarcarse dentro de los términos del contrato y estar redactadas de manera clara y precisa. **26)** Presentar informes quincenales,



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL
MUNICIPIO DE PURIFICACION – TOLIMA
"PURIFICA" E.S.P.
NIT. 809.004.412-4

mensuales e informe final de la ejecución de sus actividades, quincenales, mensuales, y final, así:

1. **Informe quincenal:** La Interventoría presentará quincenalmente a la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.**, un informe de acuerdo con el manual de Interventoría, donde se consignent los avances de las actividades ejecutadas durante ese período.

2. **Informe mensual:** La Interventoría presentará mensualmente a la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.**, un informe en donde se consigne el trabajo ejecutado en ese mes, el cual refleje adecuadamente la cantidad de obra ejecutada, índices de gestión mensual y estado de avance con respecto a lo programado. Además, incluirá lo programado para el mes siguiente, con las observaciones necesarias. También debe adjuntar incluir fotografías y las pruebas de calidad hechas a los materiales utilizados. De presentarse atraso en la programación inicial, deberá explicar las medidas y acciones a tomar con el fin de ajustar el cronograma. A estos informes deberá adjuntar programaciones. Estos informes deben ser presentados en aplicaciones compatibles con los sistemas operativos (software) actualizados de la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.** El informe deberá contener los avances y novedades técnicas, administrativas, contables y financieras, acompañadas por gráficos, cuadros, fotografías, análisis y comentarios sobre el estado de los trabajos y del contrato en todos sus aspectos. Se incluirá un registro de las notas cruzadas entre el interventor, el contratista y la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.** La Interventoría presentará en el informe mensual de progreso durante la ejecución del contrato de Interventoría, un resumen de trabajo adelantado por el interventor durante el respectivo período, la utilización de recursos y sus costos durante el período y acumulados, el balance del contrato, los porcentajes de avances de cada una de las actividades, el cronograma de ejecución programado y real y, si existe, reprogramado, y la relación de informes presentados y de actas de obra suscritas.

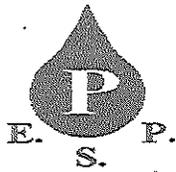
3) **Informe técnico:** Cuando la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.** lo requiera o según la periodicidad y los estándares por ella establecidos, el interventor presentará informes técnicos, de calidad y de pruebas de materiales y procedimientos, para mantener actualizada la información sobre el desarrollo de los trabajos. Informe final: La Interventoría entregará a la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.**, al terminar los trabajos, un informe final, cuyo contenido será, como mínimo, el siguiente:

1. Aspectos contractuales relevantes.
2. Breve descripción de los trabajos.
3. Ejecución de los trabajos (Período de ejecución, frentes de trabajo).
4. Balance económico del contrato (costos, sobrecostos sí los hay, ajustes de pagos, reclamaciones si se presentan, trabajos extras o adicionales si se causan).
5. Planos, figuras y cuadros representativos del desarrollo de los trabajos.
6. Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas.
7. Recomendaciones sobre cambios en especificaciones, planos, diseños y soluciones dadas a los problemas más comunes que se presentaron durante el desarrollo del contrato como aporte para futuros proyectos.
8. El manual de mantenimiento que debe entregar el contratista que ejecutó la obra.
9. Copia de la bitácora de obra y registro fotográfico.
10. Resultados de los ensayos de laboratorio.

"PURIFICACIÓN HACIA ADELANTE 2020-2023"

Carrera 4 No. 8-58 Teléfono: (098) 2282827- Telefax: (098) 2280261 Email: purificaesp@yahoo.es

8
Baj



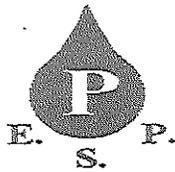
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL
MUNICIPIO DE PURIFICACION – TOLIMA
"PURIFICA" E.S.P.
NIT. 809.004.412-4

11. Informe sobre las pólizas y garantías exigidas.
12. Cronograma final de proyecto, en cual se muestre todas las incidencias del mismo.
13. Certificación del establecimiento bancario donde se manejaron los recursos del anticipo del constructor donde se informe estar liquidada la cuenta.
14. Reporte de excedentes financieros generados, si se presentaron.
15. Liquidación de la cuenta conjunta, abierta con el contratista, con todos sus soportes y cruce de saldos.
16. Revisión de los paz y salvo, por todo concepto, expedidos por los subcontratistas en relación con las obligaciones del constructor.
17. La evaluación del porcentaje de población vulnerable utilizada en la ejecución, así como la mano de obra no calificada.
18. El resumen final de las cantidades de obra ejecutadas y el informe financiero de la obra.
19. Verificar, permanentemente, el cumplimiento de los plazos y montos asegurados de las pólizas de garantía o garantías bancarias, según sea el caso, y solicitar su modificación, de ser necesario. Del vencimiento de las garantías deberá informar a la oficina de asesoría jurídica y de contratación de la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.** con una anticipación nunca inferior a diez (10) días hábiles.
Impartir por escrito todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones que se requieran para el desarrollo del proyecto.
20. Elaborar los documentos de justificación, debidamente soportados y aprobados por la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.**, relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, suspensión, reiniciación o liquidación del contrato.
21. Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista y resolver aquellas que fueren de su competencia, buscando solucionar conjuntamente con el contratista los problemas que puedan afectar la adecuada ejecución de las obras. Dará traslado a la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.**, únicamente, de las reclamaciones y consultas que a este le competan, junto con el informe y recomendaciones que correspondan.
22. Elaborar los documentos y presentar los informes que le sean requeridos en caso de que se interponga en contra de la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.** alguna acción administrativa, policial o judicial, incluida información que resulte necesaria en caso de la solicitud de convocatoria del tribunal de arbitramento y/o requerimientos formulados por los organismos de control del Estado, que guarde relación con la celebración, ejecución o liquidación del contrato de obra o de Interventoría. **4) OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO.** Sin perjuicio de aquellas establecidas en el manual de Interventoría y el pliego de condiciones, serán obligaciones de carácter técnico a cargo del interventor aquellas relacionadas con la vigilancia y verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas generales y específicas para la correcta ejecución de las obras, entre ellas: **1)** Estudiar las especificaciones técnicas del contrato de obra, planos de obra, diseños y, en general, de toda la información referente al proyecto. Una vez realizado el estudio detallado, si es del caso, el interventor presentará las observaciones a consideración de



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL
MUNICIPIO DE PURIFICACION – TOLIMA
"PURIFICA" E.S.P.
NIT. 809.004.412-4

la EMPRESA PURIFICA E. S. P. y propondrá las recomendaciones que considere pertinentes frete a la documentación e información a los diseños suministrados. 2) Estudiar detalladamente los términos de referencia del proceso de selección que antecedió la suscripción del contrato de obra, la propuesta seleccionada y las condiciones contractuales pactadas, así como la propuesta del contratista. 3) Exigir al contratista de obra la disponibilidad de recursos de personal, materiales y equipos, de acuerdo con las el pliego de condiciones respectivo, la propuesta presentada y el contrato suscrito, especificaciones del contrato y la propuesta presentada. 4) Exigir al contratista de obra el cambio de procedimientos o equipos de construcción y la disposición de medidas que considere necesarias por razones de seguridad, riesgo de perjuicios o para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución de las obras. 5) Consignar por escrito, como memorias técnicas, en sus informes, los atrasos que se presenten para la firma del acta de inicio y para el inicio de la obra, si el contratista no cumple con las condiciones y términos exigidos. De presentarse atrasos en el programa, se determinarán responsabilidades y se aplicarán los índices según programa y no según ejecución de los trabajos. 6) Impedir que permanezcan al lado de las demoliciones, materiales sobrantes de las mismas o de las labores de limpieza. Por lo tanto, el transporte de estos deberá exigirse en forma inmediata y directa al equipo de acarreo. Dichos materiales deberán ser transportados a las zonas de desechos propuestas por el contratista y aprobados por el interventor. 7) Ordenar la suspensión temporal de las operaciones o procedimientos utilizados por el contratista que a su juicio resulten inaceptables o representen un grave riesgo para los trabajos, para el contratista, para la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.** o para terceros. La orden de reanudación sólo procederá una vez se tomen las medidas correctivas del caso a satisfacción del interventor y de la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.**. Así mismo, podrá ordenar en cualquier momento, que se suspenda la construcción de una obra o de las obras, en general, si por parte del contratista existe un incumplimiento sistemático de los requisitos generales de seguridad o de las instrucciones del interventor a ese respecto, sin que el contratista tenga derecho a reclamo o a la ampliación del plazo de ejecución. 8) Suscribir con el contratista una bitácora diariamente (libro de obra), en donde se llevará una memoria de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos. Entre otras circunstancias, se deberá registrar la visita de funcionarios que tengan relación con la ejecución del proyecto. 9) Esta memoria deberá firmarse por el director o el residente de la obra y por el director o residentes de Interventoría y debe encontrarse debidamente foliada. Al finalizar los trabajos, en su informe final, el interventor deberá entregar como anexo una copia de este documento, el cual debe permitir la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades de acuerdo con el cronograma e inversión aprobado. 10) Efectuar, junto con el contratista, las mediciones de obra como lo contemplan las especificaciones y los planos. De esto se elaborará un acta, la cual firmarán el contratista y el interventor. 11) El interventor deberá organizar, realizar y verificar personalmente las mediciones y cuantificación de cada uno de los ítems ejecutados por el contratista de acuerdo con lo indicado en el formato de la propuesta económica y las especificaciones técnicas del proyecto. 12) Aprobar la bitácora de obra elaborada por el contratista en el que registrará



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL
MUNICIPIO DE PURIFICACION – TOLIMA
“PURIFICA” E.S.P.
NIT. 809.004.412-4

diariamente la ejecución de la obra. El interventor revisará y aprobará la estructura y contenido del formato teniendo en cuenta que incluya los aspectos básicos que permitan referenciar la localización de los trabajos y su cuantificación. Una vez diligenciados, diariamente, por el contratista, el interventor revisará la exactitud de los datos y aprobará o improbará, según corresponda, el respectivo informe. **13)** El interventor debe tener en cuenta que este informe diario será la base para la evaluación de las actas de obra. Cada mes el interventor remitirá al área respectiva de la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.**, junto con el informe mensual, copia de estos formatos diligenciados y aprobados. **14)** Programar, con la periodicidad que se establezca, una reunión del comité de obra con el contratista en el sitio de los trabajos, a la cual podrá asistir el supervisor del contrato, para analizar el estado de los trabajos. El comité de obra será una reunión operativa para controlar el avance de la obra, de la que la cual se levantará un el acta correspondiente, la cual deberá suscribirse por quienes en ella intervinieron y ser remitida, con posterioridad, a la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.** **15)** Realizar, a la firma del acta de inicio del contrato de obra, una inspección y evaluación de las áreas por intervenir de acuerdo con la programación presentada por el contratista, para controlar las áreas contiguas y formular recomendaciones de seguridad. **16)** Verificar que la implantación del proyecto realizada por el contratista sea la correcta. **17)** Revisar, aprobar y tramitar los planos récord del contrato y/o las memorias técnicas, presentados por el constructor, antes de la liquidación del contrato. **18)** Ejercer vigilancia permanente, mediante la inspección de los trabajos en progreso, para asegurar que se cumpla con los requerimientos de las normas, especificaciones técnicas y procedimientos establecidos. Advertirá por escrito y oportunamente al contratista sobre asuntos que requieran atención o cambios, mediante notas de campo, con eventuales medidas correctivas o anotaciones en el libro de obra (bitácora). **19)** Estudiar y conceptuar acerca de los procedimientos que proponga el contratista y, si fuera el caso, sugerirá u ordenará los cambios que la Interventoría considere necesarios o convenientes para el buen desarrollo de los trabajos. **20)** Ejercer control sobre las obras, con el fin de garantizar que se ejecuten en los sitios, cantidades, materiales y con los procedimientos establecidos. **21)** Tomar el registro fotográfico de los sitios o lugares donde se desarrollarán las obras antes y después de ejecutadas. **22)** Evaluar los registros e informes diarios producidos por su inspector en los diferentes frentes de trabajo. Se efectuarán los análisis de los aspectos que requieran atención por parte del contratista y se darán las instrucciones pertinentes. **23)** Exigir al contratista de obra los frentes de trabajo conforme con solicitados en el pliego de condiciones correspondiente, la propuesta presentada las reglas de participación y en el contrato respectivo suscrito. **24)** Controlar permanentemente la entrega de los suministros a cargo del contratista, velando por su oportuna disposición en la obra y por el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Para el efecto, el interventor podrá rechazar los suministros que no cumplan con las especificaciones técnicas. **25)** Rechazar las obras ejecutadas por el contratista que no cumplan con los planos y especificaciones técnicas y aquellas en cuya construcción no se haya utilizado los materiales o procedimientos adecuados. **26)** Efectuar el control de calidad de los materiales y procesos constructivos utilizados en la obra mediante ensayos de laboratorio, de



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL
MUNICIPIO DE PURIFICACION – TOLIMA
“PURIFICA” E.S.P.
NIT. 809.004.412-4

acuerdo con las especificaciones técnicas. **27)** Para el efecto, deberá solicitar oportunamente al contratista las pruebas de laboratorio que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los diseños y especificaciones técnicas acordadas. Los costos de las muestras y ensayos de laboratorio serán por cuenta del contratista. A la cuenta mensual correspondiente se deberá adjuntar copia de los resultados de los ensayos de laboratorio llevados a cabo. **28)** Exigir y verificar la ejecución de acciones correctivas de las actividades indebidamente ejecutadas para que el contratista, a su costa, las ejecute realice adecuadamente, sin derecho a remuneración distinta a la que hubiere demandado, inicialmente, la ejecución correcta de las obras de acuerdo con las especificaciones técnicas y diseños aprobados, los planos y demás condiciones del contrato. **29)** Pactar con el contratista los precios de las actividades o ítems no previstos para la adecuada ejecución de la obra. El interventor deberá analizar y validar los nuevos precios cuando se requieran ítems o actividades no previstas en el contrato y elaborar las especificaciones técnicas respectivas. Así mismo, deberá conceptuar sobre la necesidad de su ejecución y analizar, particularmente, su incidencia en el valor del contrato. Sin embargo, No obstante lo anterior, los nuevos precios serán los que la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.** apruebe, a través de la subgerencia técnica. **30)** Revisar, verificar y validar, cuando resulte necesario, los cambios propuestos por el constructor a los diseños, dejando para ello el registro de estos en los informes y planos record. **31)** Exigir la demolición, remoción y el restablecimiento de las condiciones originales y/o cualquier otra acción que resulte necesaria, cuando se hayan ejecutado, por parte del contratista de obra, trabajos no autorizados por el contratista. **32)** Conocer las normas técnicas obligatorias que rigen los contratos. En caso de no encontrarse estipuladas en el contrato respectivo, deberá informar oportunamente a la asesoría jurídica de la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.** para solicitar la debida modificación. **33)** Verificar y garantizar que en la ejecución de las obras el contratista cumpla con los procedimientos adecuados de construcción y protección contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar su calidad, estabilidad y acabados. **34)** El Interventor deberá verificar el cumplimiento de los lineamientos en cuanto a diseño por parte del contratista y las que a él le corresponden en atención a lo dispuesto en las normas colombianas en cuanto a diseños y estudios técnicos se refiere, durante la planificación del diseño y desarrollo determina: (i) Las etapas del diseño y desarrollo, (ii) La revisión, verificación y validación, apropiadas para cada etapa del diseño y desarrollo, y (iii) Las responsabilidades y autoridades para el diseño y desarrollo. **35)** El Interventor deberá atender cualquier requerimiento, inquietud que de los organismos de control, Departamento Nacional de Planeación Dirección Regalías, I.A.F. y demás organismos interesados en tener información sobre el avance de las obras. **5) OBLIGACIONES DE CONTROL PRESUPUESTAL** Sin perjuicio de aquellas establecidas en el manual de Interventoría y el pliego de condiciones, serán obligaciones de carácter financiero, a cargo del interventor: **1)** Aprobar el programa de inversión del anticipo entregado al contratista, como requisito para la aceptación de la factura presentada por el este por tal concepto. **2)** Controlar el buen manejo e inversión del anticipo entregado al contratista, en concordancia con las obligaciones que para dicho manejo se establezca en el contrato de obra respectivo. La cuenta donde se manejen los recursos del anticipo



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL
MUNICIPIO DE PURIFICACION – TOLIMA
“PURIFICA” E.S.P.
NIT. 809.004.412-4

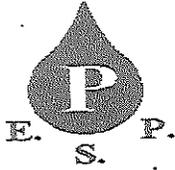
deberá ser de manejo por parte del contratista en cuenta separada para el proyecto, se deberá exigir a este la revisión permanente del flujo de fondos, un informe mensual de gastos contra la cuenta debidamente soportada con los recibos cancelados, según el plan de utilización del anticipo a probado por la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.** 3) Informar sobre la generación de rendimientos del anticipo y tramitar su traslado a la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.** 4) Realizar mensualmente un análisis del avance financiero de las obras con los debidos soportes, a fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales necesidades de modificaciones de reserva o de disponibilidades presupuestales o cualquier otra medida que la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.** deba tomar para asegurar el flujo de fondos del contrato. 5) Aprobar los balances financieros soportes de cada factura. 6) Elaborar los balances financieros y la viabilidad de estos para efectos de modificaciones al contrato. 7) Exigir para la liquidación del contrato, la certificación del establecimiento bancario en que se manejó el anticipo, donde se certifique que la cuenta se encuentra liquidada y el reporte de los excedentes financieros generados, si los hubo. 8) El Proponente seleccionado debe de llevar minuciosamente el control de los recursos del proyecto, el flujo de caja actual y proyectado, el control de excedentes financieros, el control del manejo del anticipo y demás actividades que exija la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.** 9) El Proponente seleccionado debe de llevar minuciosamente el control del presupuesto y la programación de la ejecución de las diferentes actividades contenidas en el contrato de construcción y las demás actividades afines que exija la **EMPRESA PURIFICA E. S. P.** 5) **OBLIGACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO.** Sin perjuicio de aquellas establecidas en el manual de Interventoría y el pliego de condiciones, serán obligaciones de carácter Jurídico, a cargo del interventor: 1) Verificar que el Contrato de Obra Pública se desarrolle dentro del plazo y los valores establecidos. 2) Solicitar a **PURIFICA E.S.P.** cuando haya lugar, el inicio del proceso sancionatorio a fin de que se apliquen las multas y/o sanciones correspondientes al Contratista de la Obra Pública. 3) Controlar la vigencia de las garantías del Contrato de Obra Pública. 4) Informar oportunamente a **PURIFICA E.S.P.**, los atrasos o incumplimientos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones a que haya lugar, según lo establecido en el Contrato y en la normatividad vigente. 5) Gestionar ante las instancias respectivas las prórrogas o notificaciones del Contrato de Obra Pública, si a ello hubiere lugar. 6) Estudiar las reclamaciones que formule el contratista de obra y recomendar las correspondientes soluciones. 7) Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del Contrato de Obra Pública. 8) En los eventos en que el contrato tenga variaciones, modificaciones o adiciones; deberá solicitarle al contratista de la obra pública, la actualización tanto de los planos, como del plan de trabajo y cronograma, así mismo la prórroga de las garantías. 9) Velar porque el contratista de obra pública cumpla con el personal especializado, el equipo y maquinaria propuesto en su oferta. 10) Verificar que los materiales utilizados por el contratista de obra pública se ajusten a las especificaciones contenidas en la propuesta y en los liegos de condiciones. 11) Aprobar las correcciones que solicite el contratista de obra pública en la ejecución del contrato, para lo cual se levantará la respectiva acta, en la que adicionalmente debe participar el supervisor y/o gerente. Cumplido el objeto del contrato de obra pública y previa comunicación al contratista se programa



**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL
MUNICIPIO DE PURIFICACION – TOLIMA
“PURIFICA” E.S.P.
NIT. 809.004.412-4**

OTROS COSTOS DIRECTOS							
2	OTROS COSTOS DII	UND		CANTIDAD	VALOR UNITARIO		VALOR TOTAL
2.1.1	Arriendo y gastos Oficina	mes		5	\$ 1,000,000.00		5,000,000.00
2.1.2	Ensayos de Calidad	un		20	\$ 500,000.00		10,000,000.00
2.1.3	Papelaria y documentacion	Mes		5	\$ 698,300.00		3,491,500.00
2.1.5	Equipos topograficos	mes		5	\$ 2,400,000.00		12,000,000.00
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS							30,491,500.00
RESUMEN GENERAL							
COSTO TOTAL (1 + 2)							111,695,500.00
IVA (19%)							17,833,735.29
Bomberil							1.30% 1,452,041.50
Impuesto proanciano							3.00% 3,350,885.00
Impuesto Procultura							4.00% 4,467,820.00
VALOR TOTAL OFERTA							138,799,961.79

CLAUSULA SEXTA.-FORMA DE PAGO: LA EMPRESA PURIFICA E. S. P. pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, de la siguiente forma: a) Un anticipo equivalente al **CUARENTA (40%)** del valor del contrato. b) En el primer pago parcial se amortizará el 100% del anticipo, los demás pagos en proporción al avance efectivo de las obras y hasta alcanzar el 90% del valor del contrato. c) El valor del Acta de Recibo Final de Interventoría no será inferior al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del contrato. Estos valores se cancelaran siempre y cuando el supervisor del contrato de su recibido a satisfacción y se cumplan con los demás requisitos exigidos por la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El interventor debe presentar informes mensuales de las actividades ejecutadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas legales vigentes, **EL CONTRATISTA** deberá estar afiliado como cotizante a una EPS, un Fondo de Pensiones y ARL y cancelará mensualmente el valor de los aportes de conformidad con los montos señalados en la Ley, menos las deducciones legales correspondientes. **CLAUSULA SÉPTIMA.- TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** cinco (05) Meses, Contados A Partir Del Acta De Iniciación. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantía, el pago de los impuestos municipales a que hubiere lugar y de la expedición del respectivo registro presupuestal. La vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas con el registro presupuestal, adición y prórroga de las garantías otorgadas, y del pago de la estampillas correspondientes. **CLAUSULA OCTAVA.-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones correspondientes al pago del presente contrato, se encuentran respaldada por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0020190856** expedido el 24 de diciembre de 2019 por la responsable de la Oficina de Presupuesto con cargo a la vigencia 2019, por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$138.800.275,92) M/CTE.** **CLÁUSULA NOVENA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **9.1** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **9.2** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL
MUNICIPIO DE PURIFICACION – TOLIMA
“PURIFICA” E.S.P.
NIT. 809.004.412-4

modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la EMPRESA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **9.3** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **9.4** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **9.5** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **9.6** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN DE LA INTERVENTORÍA:** La supervisión y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el **Director Técnico y de Sistemas de Información de la empresa PURIFICA E. S. P.**, quien tendrá las responsabilidades civiles y penales previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, quien en caso de ser necesario tendrá la facultad de contar con personal de apoyo externo en cumplimiento de la ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA EMPRESA podrá mediante oficio o acto administrativo modificar o designar en cualquier momento el funcionario que adelante la supervisión del contrato, sin que para el efecto se requiera de la suscripción de un documento firmado por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor del presente contrato, realizara, entre otras las siguientes funciones: **1.** Firmará junto con EL INTERVENTOR, el Acta de Iniciación, Acta de Liquidación del contrato, y las demás que se generen durante la ejecución del objeto del presente contrato. **2.** Hará el seguimiento de la Interventoría, a fin de lograr la correcta ejecución del objeto contractual. **3.** Revisar y dar visto bueno a los informes de actividades presentados por el CONTRATISTA. **4.** Comunicara por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato. **5.** Las demás actividades señaladas en los Pliegos de condiciones Definitivos del presente proceso de selección, el cual hace parte integral del contrato. **6.** Verificar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – DERECHOS DEL CONTRATISTA:** **1.** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 6 del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – DERECHOS DEL CONTRATANTE:** **1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** Además de las derivadas del Contrato y de la Ley tendrá las siguientes: **1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **5.** Proyectar y suscribir las actas del contrato y demás documentos que se generen en su ejecución. **6.** Verificar y exigir la adecuada ejecución del contrato. **7.** Revisar y dar visto bueno a los informes de actividades presentados por el CONTRATISTA. **8.** Las demás contempladas en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA-RESPONSABILIDAD: EI CONSORCIO INTERPURI 2020 Rep. Legal Nelson Enrique Sánchez Cortés C.C. 93.133.491 de Espinal,** es responsable por el cumplimiento del objeto

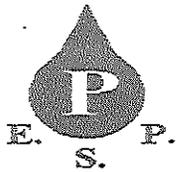




EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL
MUNICIPIO DE PURIFICACION – TOLIMA
“PURIFICA” E.S.P.
NIT. 809.004.412-4

establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a la EMPRESA en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley, así como será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros en los términos de la ley. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN–TOLIMA PURIFICA E.S.P., puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. Así como podrá hacerlo en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la EMPRESA. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos se procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los servicios prestados.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por LA EMPRESA cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. De igual forma LA EMPRESA podrá declarar administrativamente la caducidad de éste contrato y hacer efectivas las garantías, así como el valor de la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada y dentro del plazo de ejecución del contrato, con fundamento en los términos previstos en la ley. La declaratoria de caducidad no impedirá que la EMPRESA contrate la continuación de la ejecución del objeto contratado y será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el artículo 1072 del Código de Comercio. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, derivadas del presente contrato, LA EMPRESA podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder en conjunto del diez por ciento (10%) del mismo. Se impondrán mediante resolución motivada y se harán efectivas de los saldos que por cualquier concepto adeude LA EMPRESA a EL CONTRATISTA o de la garantía única y si ello no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. EL CONTRATISTA autoriza a LA EMPRESA a descontar y tomar el valor de las multas que se han mencionado, de cualquier suma que le adeude sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la Ley. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, CONSORCIO INTERPURI 2020 Rep. Legal Nelson Enrique Sánchez Cortés C.C. 93.133.491 de Espinal, debe pagar a la EMPRESA, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente





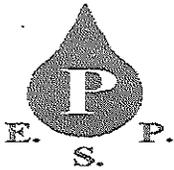
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL
MUNICIPIO DE PURIFICACION – TOLIMA
“PURIFICA” E.S.P.
NIT. 809.004.412-4

cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA EMPRESA adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil y Código de comercio.- Mediante el cual LA EMPRESA, mediante resolución motivada y/o por los medios legales pertinentes, podrá hacer efectiva. Esta sanción se podrá descontar de las cantidades que por cualquier concepto debiere A LA EMPRESA a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor DE LA EMPRESA PURIFICA E. S. P. una garantía única debidamente otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y que ampare los siguientes riesgos:

Tipo O Clase De Garantía	Cobertura O Niveles De Am paro	Valores	Vigencia
Garantía	Cumplimiento	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
Garantía	Calidad del servicio	Veinte (20%) del valor del contrato	Vigencia por el término del contrato y un (1) año más.
Garantía	Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales:	Veinte (20%) del valor del contrato	Durante el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Garantía	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	En cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del Contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza,	Durante el término de ejecución del contrato y tres (3) años más
Garantía	BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	En cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor total que reciba a título de anticipo	Tendrá una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más es decir hasta la liquidación del mismo.

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que LA EMPRESA declare el incumplimiento. El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del

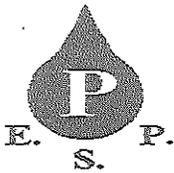




EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL
MUNICIPIO DE PURIFICACION – TOLIMA
“PURIFICA” E.S.P.
NIT. 809.004.412-4

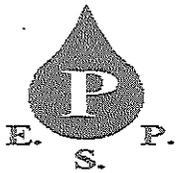
contrato para ese efecto, por parte de la EMPRESA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de los términos estipulados en éste contrato, las garantías o seguros no podrán ser canceladas sin la autorización de LA EMPRESA. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente las garantías o seguros a que se refiere ésta cláusula. Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas, Sin embargo, EL CONTRATISTA autoriza a LA EMPRESA para que con cargo a las sumas que éste le adeude, se descuente el valor de la prima del seguro cuando por cualquier circunstancia EL CONTRATISTA no las constituyere. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La póliza a que se refiere ésta cláusula debe presentarse en la EMPRESA y la aprobación de la EMPRESA. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en ésta cláusula de acuerdo con las normas legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una persona independiente de la EMPRESA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **CONSORCIO INTERPURI 2020 Rep. Legal Nelson Enrique Sánchez Cortés C.C. 93.133.491 de Espinal,** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la EMPRESA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR FRENTE AL PERSONAL CONTRATADO:** Entre el personal que emplee EL INTERVENTOR, para la ejecución del presente contrato y la EMPRESA, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del INTERVENTOR. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA– CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la EMPRESA. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA EMPRESA está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la EMPRESA de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad Estatal podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA– INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a la EMPRESA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la EMPRESA Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA– CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o





EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL
MUNICIPIO DE PURIFICACION – TOLIMA
“PURIFICA” E.S.P.
NIT. 809.004.412-4

diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella o el laudo arbitral es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento mediante un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia LA EMPRESA únicamente se obliga a pagar a EL CONTRATISTA las sumas expresamente pactadas. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. –SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA– NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En lo concerniente a las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato se aplicarán las disposiciones consagradas en la ley. **CLAUSULA TRIGÉSIMA.-INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con LA EMPRESA. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA– ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **31.1** Los estudios previos. **31.2** La oferta presentada por el Contratista. **31.3** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **31.4** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. –PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN, LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, se ejecuta y se legaliza con el pago de estampillas Procultura, Proancianato y Prodeporte, la aprobación de la garantía de que trata la cláusula Decima Novena del presente Contrato, la expedición del Registro Presupuestal y encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se procederá a la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha del acta de recibo final, en el evento de no existir el acuerdo entre las partes en la liquidación, o de que el contratista no se presente a esta se procederá a la liquidación unilateral del contrato conforme a la ley y lo dispuesto en las normas que refieren la materia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.-SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DEL INICIO.** El acta de Inicio se suscribe una vez se haya legalizado el contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.-RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-** Este contrato se rige por lo dispuesto en la ley 142 de 1994 y demás normas legales vigentes que le sean aplicables; a falta de regulación expresa, por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.-VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL
MUNICIPIO DE PURIFICACION – TOLIMA
“PURIFICA” E.S.P.
NIT. 809.004.412-4

a la vigilancia y control ciudadano en los términos regulados en las normas que refieren la materia.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-CONFIDENCIALIDAD En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.-DOCUMENTOS DEL CONTRATO Forman parte integral de este presente contrato, además de todos los documentos legalmente requeridos y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo, los siguientes documentos: 1. Inscripción en el Registro único de Purifica, 2. Propuesta presentada por el contratista, 3. Póliza única de garantía, 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 5. Resolución de Adjudicación No. 078 del 08 de marzo de 2019, 6. Resolución de la DIAN en la que se da la autorización para facturar, Resolución que debe encontrarse vigente durante el término del contrato, 7. Registro y Obligación Presupuestal.

CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.-CONDICIÓN RESOLUTORIA El contrato terminará sin declaración judicial, por cualquier incumplimiento grave por parte del contratista, sin que por ello se constituya en la empresa PURIFICA E.S.P. la obligación de pagar indemnización alguna.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales y contractuales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Purificación – Tolima, donde para constancia se firma a los nueve (09) días del mes de enero de 2020.

JUAN CARLOS VILLEGAS NAVARRO
GERENTE PURIFICA E. S. P.
Contratante

CONSORCIO INTERPURI 2020
NIT. 901353669-1
Rep. Legal Nelson Enrique Sánchez Cortés
C.C. 93.133.491 de Espinal
Contratista